



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N° 015-IGP/2025

Lima, 21 de enero del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0003-2025-IGP/GG-OAD-URH y el Informe Legal N° 008-2025-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Instituto Geofísico del Perú;

Que, el artículo 16 inciso f) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece a la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo. Asimismo, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo señala que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80%

de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustar periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

El artículo 30 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-96-TR ha regulado que se entiende que opera la jubilación obligatoria y automática prevista en el tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley, si el trabajador tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para el otorgamiento de dicha pensión;

Que, el literal h) del artículo 94° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del IGP, establece como una causal de desvinculación de la relación laboral la jubilación del servidor;

Que, según el Informe Técnico N° 0003-2025-IGP/GG-OAD-URH la Unidad de Recursos Humanos informó que la servidora Gloria Virginia Marín Ruiz ingresó a laborar en el Instituto Geofísico del Perú, desde el 16 de septiembre de 1987, como Físico I, con contrato a plazo determinado hasta el 31 de julio de 1990; posteriormente, a partir del 01 de agosto de 1990 fue nombrada en el cargo de Físico II, Nivel P-8, bajo el régimen laboral de la actividad privada al amparo de la Ley N° 4916 y el Decreto Legislativo N° 728, actualmente tiene el cargo de Agregado de Investigación, Nivel P-5, Plaza N° 089 del CAP aprobado con R.G.G. N° 007-IGP/2024 de fecha 08 de febrero de 2024; asimismo, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad la citada servidora nació el 25 de febrero de 1955; por lo que, el 25 de febrero de 2025 cumpliría 70 años de edad. Así también, se ha informado que la servidora Gloria Virginia Marín Ruiz se encuentra incorporada al Sistema Privado de Pensiones – AFP INTEGRAL, por lo que al final de su relación laboral con el IGP, dicha entidad le otorgará su pensión, en ese sentido, ha recomendado que se proyecte el acto administrativo para que se formalice el cese por límite de edad de la citada servidora, Agregado de Investigación, Nivel P-5, Plaza N° 089 del CAP aprobado con R.G.G. N° 007-IGP/2024 de fecha 08.02.2024, a partir del 25 de febrero de 2025, documento con el cual se iniciará el cálculo de sus beneficios sociales que por ley le corresponda;

Que, mediante el Informe Legal N° 008-2025-IGP/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la jubilación de la servidora Gloria Virginia Marín Ruiz, por cumplir 70 años de edad el 25 de febrero de 2025;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos; y

De conformidad con la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el Decreto

Supremo N° 003-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-96-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la extinción del vínculo laboral de la servidora Gloria Virginia Marín Ruiz, por jubilación, al haber cumplido el límite de edad, a partir del 25 de febrero de 2024.

Artículo 2.- Agradecer a la servidora Gloria Virginia Marín Ruiz por los servicios prestados a la institución, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponde a dicha servidora de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución de Presidencia a la interesada.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo